

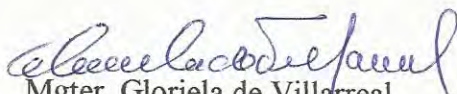
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD



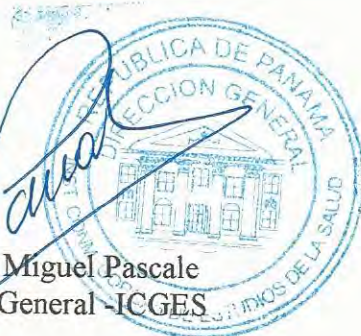
DIRECCIÓN DEL LCRSP
CIRCULAR N° 72 -LCRSP-ICGES-2019

PARA: CASAS COMERCIALES

DE:


Mgter. Gloriela de Villarreal
Directora del LCRSP


Dr. Juan Miguel Pascale
Director General -ICGES



FECHA: 5 de junio de 2019

ASUNTO: Disposiciones de la Circular No. 006-CNRNO de 9 de mayo de 2019, referente a las copias autenticadas de Registros Sanitarios.

Conforme lo plasmado en la Circular No. 006-CNRNO del 9 de mayo del año en curso, de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, y en el Decreto No. 95 de 14 de mayo de 2019, específicamente en su Artículo 574; tenemos a bien informar que el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública se acoge a la Circular descrita; por lo que a partir de la fecha, **no se estarán autenticando los registros sanitarios** correspondientes; debido a que los mismos serán verificados mediante la Plataforma del Registro Nacional de Oferentes, tal y como lo dispone el Decreto No. 95 de 14 de mayo de 2019.

Sin otro particular,



COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Comité Técnico Nacional Internacional, Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industria y Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá

CIRCULAR

N° 006-CNRNO

PARA: Departamento de Compras a Nivel Nacional

c.c. Oferentes inscritos en el Registro Nacional de Oferentes.
Delegado de la Contraloría General de la República

DE: DR. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes



ASUNTO: Solicitud de los documentos del Oferente en los actos de compras.

FECHA: 09 de mayo de 2019

Se les recuerda a todos los Departamentos de compras a nivel Nacional que todos los documentos que se les solicita a los Oferentes en los actos de adquisición de productos para la Salud humana en las Instituciones Públicas del Estado, se pueden verificar en la Plataforma del Registro Nacional de Oferentes.

El jefe de Compras, o a la persona que éste designe, deben enviar solicitud a la Comisión Nacional de Oferentes para obtener su "usuario y contraseña" y poder tener acceso a dichos documentos.

El objetivo es que los departamentos de compras no tengan que solicitar documentos impresos, ni autenticados en los actos de adquisición, y que solo se verifique en la Plataforma del Registro Nacional de Oferentes, la cual dará fe de dichos documentos por parte de las entidades generadoras de ellos.

Artículo 567. Pictogramas. Se aceptarán símbolos o señales gráficas destinadas a proporcionar información importante a personas analfabetas o a quienes por problemas visuales, presenten dificultades para leer y comprender las advertencias, contraindicaciones y efectos adversos relacionados con el medicamento.

Artículo 568. Venta. Los medicamentos y productos farmacéuticos de venta popular que se presenten en formas farmacéuticas sólidas y se administren por vía oral no podrán ser fraccionados al ser dispensados o despachados. Los mismos deberán estar presentados en envases de unidosis que tengan escrita toda la información exigida para estos productos o venderse el envase completo (en forma integral).

Artículo 569. Listado. Sólo podrán venderse en establecimientos no farmacéuticos aquellos medicamentos y productos farmacéuticos que se les ha aprobado la condición de venta popular cuya información aparece consignado en el certificado de registro sanitario aprobado igualmente esta información está accesible de manera digital en las publicaciones emitidas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Título IV De la adquisición pública de medicamentos

Capítulo I De la comisión nacional de oferentes y comité técnico nacional interinstitucional

Artículo 570. De la Comisión Nacional de Oferentes. La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes estará encargada de elaborar el Registro Nacional de Oferentes de los proveedores que deseen participar en la adquisición de productos para la salud humana que requieran las Instituciones Públicas de Salud.

En todo proceso de selección de contratista, los Oferentes deberán presentar ante la institución pública de salud, una acreditación impresa o por medios digitales, según el Ministerio de Salud, disponga. De estar inscritos en el Registro Nacional de Oferentes, lo cual los califica como idóneos para participar en los actos públicos.

Este requisito es exigible independientemente del procedimiento de selección de contratista o contratación que utilice la entidad de salud correspondiente.

Artículo 571. De la Inscripción. Los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes, deberán presentar:

1. Aviso de Operación.
2. Licencia de Operaciones vigentes, por la autoridad que la emite.
3. Carta de solvencia financiera debidamente certificado por un contador público autorizado.
4. Catálogo de insumos que ofrece: La Comisión de Oferentes definirá mediante resolución motivada la información requerida en el catálogo de insumos.
5. Cualquier otro requisito que la Comisión considere necesario.

Artículo 572. Documentación. El oferente entregará la documentación completa de las solicitudes a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de manera impresa o vía digital a través de la plataforma y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 573. Decisión de la Comisión. La solicitud de Inscripción del Oferentes y su documentación serán objeto de una decisión resolutive de la Comisión, de acuerdo con los requisitos establecidos.

La Comisión procesará la inscripción del Oferente en el Registro Nacional de Oferentes en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 574. Certificación. Los interesados en participar en los actos públicos de selección de contratista ofertando productos para la salud humana, deben dar fe de estar inscritos en el Registro Nacional de Oferentes, presentando la certificación de Oferente vigente. Cuando la

Autoridad de Salud lo disponga, se podrán reemplazar las certificaciones impresas por medios digitales verificables por el adquirente en la plataforma del Registro Nacional de Oferentes.

Además deben presentar de forma impresa en copia simple o a través de la plataforma del Registro Nacional de Oferentes, lo siguiente:

1. Para Medicamentos y Productos con Registro Sanitario expedido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas: Copia simple del registro sanitario, por la autoridad que la emite.
2. Para Dispositivos Médicos: Copia simple del Certificado de Verificación Técnica del Dispositivo Médico, por la autoridad que la emite.
3. Para Reactivos y Equipos de Laboratorio: Copia simple del Registro Sanitario emitido por el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.
4. La Unidad de Compras hará la consulta a la página web del Ministerio de Salud, sobre los registros sanitarios a fin de corroborar su autenticidad y vigencia.

Artículo 575. Cambios a la información del Oferente. Cualquier cambio en la información del Oferente o de sus productos incluidos al momento de la inscripción, renovación o actualización en el Registro Nacional de Oferentes, debe ser notificado inmediatamente a la Comisión siguiendo el procedimiento oficial establecido para actualizaciones. El no cumplimiento de esta obligación viola la Declaración Jurada del Oferente y se sanciona con la exclusión del Oferente o de su producto del Registro Nacional de Oferentes, sin menoscabo de cualquier otra sanción administrativa o civil, según el caso.

Artículo 576. De la Suspensión y Cancelación. La suspensión y cancelación son actos administrativos emitidos por la Comisión, que revocan la inscripción del Oferente y/o su producto en el Registro Nacional de Oferentes, cuyo efecto principal es la exclusión para participar en los actos y procedimientos de adquisición pública del Oferente o de sus productos ofertados, según sea el caso.

Artículo 577. Suspensión de la Inscripción. La Comisión, de oficio o con fundamento en los informes de conducta de los Oferentes que le sean enviados por las entidades públicas de salud, podrá suspender la acreditación de los Oferentes o sus productos por las siguientes causales:

1. Incumplimiento contractual injustificado del Oferente.
2. Entrega de cosa diferente a la establecida en el contrato de suministro u orden de compra, que no cumpla con la Ficha Técnica del CTNI, o que no cumpla con lo descrito en el Registro Sanitario o Certificado de Verificación Técnica según sea el caso.
3. No honrar la garantía del producto o los productos, equipos o insumos para la salud, según corresponda.
4. Cualquier otra causal que represente un riesgo a la salud pública, violación de procedimientos o faltas a la ley, que disponga la Comisión o la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 578. Sanciones. La Comisión sancionará al Oferente con la suspensión de la Inscripción del Oferente o de su producto en el Registro Nacional de Oferentes, por un término de tres (3) meses, si ha incurrido por primera vez en cualquiera de las causales de suspensión.

En casos de primera reincidencia la suspensión será de seis (6) meses.

En casos de segunda reincidencia se cancelará definitivamente la inscripción del Oferente o de su producto en el Registro Nacional de Oferentes.

Artículo 579. De la cancelación de la inscripción. La Comisión cancelará la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes por alguna de las siguientes causales de cancelación:

1. Cuando el titular del registro así lo solicite, mediante memorial en que exponga brevemente sus motivos.
2. Muerte de la persona natural, o la disolución o extinción de la persona jurídica, titular del certificado.